



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00680-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ERIKA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ** identificada con C.C. 63.542.990, **JOHANNA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ** con C.C. 37.749.118 y **RICARDO ESTEBAN RODRIGUEZ RAMIREZ**, con C.C. 1.098.633.216, quienes actúan a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra la Sociedad **SERVIMOPAR & CIA LTDA** identificada con Nit. 890.201.921-0, representada legalmente por Esteban Rodríguez Gómez.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que, *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía”*.

Así las cosas, una vez revisado el presente trámite, se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada, según lo reportado por la parte accionante es la Carrera 15 # 24 - 36 del municipio de Bucaramanga, que hace parte de la Comuna 4 Occidental, aunado a lo anterior, la parte demandante establece como factor de competencia el lugar de domicilio de la parte ejecutada; por lo tanto, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero; y que de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10078 art. 2, el cual creo *“Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos señalados en el art. 14 A del C.P.C., que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandados tiene su domicilio o lugar de la residencia en la localidad en la que funciones el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (...)”*, asimismo, conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017** y el **ACUERDO No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022**, por medio de los cuales se estableció que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga asumen la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las comunas 4-Occidental y 5-.

Lo anterior, en atención a que, el domicilio del demandado se encuentra ubicado el barrio Granadas, Comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar por falta de competencia la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO-**, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **ERIKA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, JOHANNA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ** y **RICARDO ESTEBAN RODRIGUEZ RAMIREZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra la Sociedad **SERVIMOPAR & CIA LTDA** identificada con Nit. 890.201.921-0, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA –REPARTO–**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO. De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 006 del 26 de enero de 2023.